

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 2901

"Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 4719 DEL 27 de Diciembre del 2018"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
En Nombre y representación de la NACION,- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Y
CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial"

Que mediante Resolución No. 4719 DEL 27 de Diciembre del 2018, se reconoció y ordeno el pago de una PENSION SOBREVIVIENTE a los beneficiarios del docente: LUIS MERCADO GUZMAN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 9185438, por valor de: \$ 408.000,00, a partir del 05/6/2006 por haber laborado últimamente como docente de vinculación: MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS.-

Que la resolución en mención se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que por observación de la Fiduciaria la Previsora S.A, se aclare la resolución No. 4719 del 27 de Diciembre del 2018, en el sentido de:

Que se incurrió en el error en que se trataba de una prestación doble y solo se motivó como Pensión Sobreviviente en la parte considerativa y resolutive.

Que el beneficiario **NASIR MERCADO SALCEDO**, CC No. 1.049.829.823, no acredita estudios por lo tanto se debe efectuar un pago único desde el fallecimiento del docente hasta que cumplió la mayoría de edad

Que en consecuencia se aclarara la Resolución en el sentido de corregir este error en la parte Considerativa y resolutive, manifestando lo siguiente :

Se trata de una Pensión **SOBREVIVIENTE Y MESADAS A HEREDEROS**, y el pago que le corresponde al beneficiario: **NASIR MERCADO SALCEDO**, CC No. 1.049.829.823, es a partir del 05 de junio del 2006 hasta el 24 de octubre del 2013.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone "**Corrección de errores formales**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, **de transcripción o de omisión de palabras**. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

En mérito de lo expuesto,

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 2901

"Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 4719 DEL 27 de Diciembre del 2018"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error formal PENSION SOBREVIVIENTE a los beneficiarios del docente: LUIS MERCADO GUZMAN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 9185438, presentado en la Resolución No. 4719 DEL 27 de Diciembre del 2018, en el sentido de indicar: Se trata de una Pensión **SOBREVIVIENTE Y MESADAS A HEREDEROS**, y el pago que le corresponde al beneficiario: **NASIR MERCADO SALCEDO, CC No. 1049829823**, es a partir del **05 de junio del 2006** hasta el **24 de octubre del 2013**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adjúntese copia de esta resolución aclaratoria a la Resolución 4719 DEL 27 de Diciembre del 2018, para todos los efectos legales.

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería Jurídica a FRANCISCO PEÑA SULBARAN identificado con C CC No. 8632539 expedida en SABANALARGA, Tarjeta Profesional No.48714 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso de la vía gubernativa, por tanto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco,

17 JUL 2019


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar


DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Departamento Jurídico


NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO
Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA